|  |  |
| --- | --- |
| fooficina | **Información sobre el servicio** |

* Se brinda información sobre las partidas que estarán exentas de tributación bajo el Subtítulo A: Contribución sobre ingresos del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

|  |  |
| --- | --- |
| check mark | **Clasificación del contribuyente** |

* Individuos

|  |  |
| --- | --- |
| folder | **Procedimientos y documentos referentes al servicio** |

* Anualidades (Anejo H);
* Beneficios marginales pagados por el patrono, tales como primas de seguro de vida, plan flexible de beneficios (´´cafeteria plan´´), pagos para el cuido de dependientes, aportaciones a planes de salud o de accidente;
* Intereses sobre los siguientes instrumentos:
  + Obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, sus estados, territorios o subdivisiones políticas;
  + Obligaciones del Gobierno de Puerto Rico;
  + Valores Ley de Préstamos Agrícolas;
  + Ciertas Hipotecas;
  + Obligaciones aseguradas o garantizadas bajo la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1994 (‘‘Servicemen’s Readjustement Act 1944’’);
  + Valores emitidos por asociaciones cooperativas hasta $5,000.00;
  + Depósitos en cuentas en Puerto Rico hasta $2,000.00 ($4,000.00 para casados rindiendo planilla conjunta); y,
  + Obligaciones emitidas por el Fideicomiso de Conservación, de Vivienda y Desarrollo Humano y Patronato de Monumentos de San Juan;
* Dividendos recibidos de las siguientes entidades;
  + Corporaciones de dividendos limitados
  + Asociaciones cooperativas
  + Asegurador Internacional o Compañía Tenedora del Asegurador Internacional;
* Gastos de sacerdotes o ministros;
* Incentivos recibidos por agricultores otorgados por el Gobierno de Puerto Rico;
* Mejoras efectuadas por el arrendatario en la propiedad del arrendador;
* Recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas;
* Estipendios recibidos por ciertos médicos durante el período de internado;
* Pagos por licenciamiento al personal militar y naval en relación con servicios de las fuerzas navales o militares de los Estados Unidos;
* Ingreso de agencias o sindicatos de noticias;
* Premios de la Lotería de Puerto Rico y la Lotería Adicional;
* Ingreso de pensiones o anualidades, hasta el límite aplicable ($15,000 para pensionados de 60 años o más y $11,000 en los demás casos);
* Aguinaldo (Bono) de Navidad, Bono de Verano y Bono de Medicamentos recibido por ciertos pensionados;
* Premios de hipódromos;
* Ganancia en la venta o permuta de residencia principal por ciertos individuos;
* Ciertos ingresos relacionados con la operación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores;
* Cuota de ajuste por costo de vida (´´COLA´´);
  + Recaerá en el Departamento la responsabilidad de verificar que los contribuyentes hayan cumplido con su deber contributivo en los cuatro años (4) anteriores al año de radicación. En el caso que no hayan cumplido con su deber contributivo, el Departamento podrá revocarle el privilegio concedido en este párrafo y el contribuyente tendrá que pagar el monto adeudado con penalidades y recargos.
* Compensación por desempleo;
* Compensación recibida por servicio militar activo en zona de combate;
* Ingreso recibido o devengado en relación con la celebración de juegos deportivos organizados por asociaciones o federaciones internacionales;
* Ingreso devengado por participantes en la Serie del Caribe;
* Ingreso derivado por el Asegurador Internacional o por una Compañía Tenedora del Asegurador Internacional;
* Subsidio federal para planes de medicamentos recetados;
* Cantidades recibidas por un empleado, de conformidad a la Ley 84-1999, conocida como ´´Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno´´, siempre que los gastos estén relacionados con un dependiente;
* Compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados a la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones acreditadas;
* Compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados por concepto de actividades de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología llevadas a cabo dentro del Distrito establecido en el Artículo 7 de la Ley Número. 214 de 18 de agosto de 2004, según enmendada, hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil ($250,000.00) dólares;
* Rentas de la Zona Histórica;
* Dietas y gastos de viajes legisladores municipales;
* Ingresos de Entidades Bancarias Internacionales;
* Compensación a ciudadanos y extranjeros no residentes en Puerto Rico para producir proyectos fílmicos;
* Cantidades pagadas por un patrono por reembolso de gastos de viajes, comidas, hospedaje, entretenimiento y otros gastos relacionados con el empleo;
* El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía de Puerto Rico, según este funcionario es definido en el Artículo 2 de la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como ‘‘Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996’’. Esta exclusión no aplica a empleados civiles de la Policía de Puerto Rico.
* Partidas misceláneas:
  + Ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico (No residentes o residentes por solo parte del año);
  + Remuneración de empleados de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales;
  + Ingresos provenientes de edificios arrendados al Gobierno de Puerto Rico para hospitales públicos, casas de salud o de convalecencia, escuelas públicas y facilidades complementarias (Contratos vigentes al 22 de noviembre de 2010);
  + Ingreso derivado por el contribuyente de la reventa de propiedad mueble o servicios cuya adquisición estuvo sujeta a tributación bajo la Sección 3070.01 o la Sección 2101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código de 1994);
* Ingreso derivado por jóvenes, entre los 16 y los 26 años al finalizar el año contributivo, por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia. Los primeros cuarenta mil dólares ($40,000.00) de ingreso bruto generados por un joven serán exentos de tributación bajo este Subtítulo. El exceso de cuarenta mil dólares ($40,000.00) tributará a tasas ordinarias. En este caso el contribuyente no tendrá derecho a reclamar la Deducción Especial para Ciertos Individuos dispuesta en la Sección 1033.16;
* Se exime del pago de contribución sobre ingresos los primeros $500,000 de ingreso bruto generados por Negocios Nuevos que hayan otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Operadas por Jóvenes, según definido en la Ley 135-2014, Joven Empresario se define como todo individuo residente de Puerto Rico cuya edad fluctúe entre los 16 y 35 años de edad;
* Ganancia Acumulada en Opciones no Cualificadas;
* Distribuciones de Cantidades Previamente Notificadas como Distribuciones Elegibles Implícitas bajo la Sección 1023.06 (i) del Código de 1994;
* Distribuciones de Cuentas de Retiro Individual No Deducibles;
* Compensación Especial Pagada por Liquidación o Cierre de Negocios bajo el Artículo 10 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976;
* Distribuciones de Dividendos o Beneficios del Ingreso de Fomento Industrial de Negocios Exentos y en Liquidación bajo la Ley 73-2008 y Ley 135-1997;
* Salario Devengado por Concepto de Horas Extras en Situaciones de Emergencias;
* Ingresos por concepto de derechos de autor hasta diez mil dólares ($10,000.00) bajo la Ley 616-2004;
* Ingresos recibidos por diseñadores y traductores hasta $6,000.00 dólares bajo la Ley 516-2004, e;
* Ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas por un miembro de la Policía de Puerto Rico, según enmendada, conocida como ´´Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996´´.

|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\Erasto\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\icon_book.png | **Código, reglamentos o leyes aplicables** |

* [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](http://www.hacienda.pr.gov/sites/default/files/codigo_de_rentas_internas_11-19-2014_0.pdf)
* [Determinación Administrativa 08-13](http://www.hacienda.pr.gov/publicaciones/determinacion-administrativa-num-08-13)
* Ley Núm. 58 de 11 de julio de 2013
* Ley 135 de 2014
* Ley Núm. 58 de 11 de julio de 2013

| dinero | **Sellos de Rentas Internas y métodos de pago** |
| --- | --- |

* No aplica.

|  |  |
| --- | --- |
| reloj y mapa | **Ubicación y horarios de servicio** |

* **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
* **Horario:** Lunes a Viernes

8:00 am-4:30 pm

* **Teléfono:** (787) 620-2323

(787) 721-2020

(787) 722-0216

* **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
* [Directorio de Colecturia](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Directorio de Distritos de Cobro](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Directorio de Centros de Servicio](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Contacto del Procurador del Contribuyente](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/procurador-del-contribuyente/contacto)

|  |  |
| --- | --- |
| enlaces | **Enlaces relacionados** |

* [Portal del Departamento de Hacienda](http://www.hacienda.pr.gov/)

|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\Erasto\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\preguntas-frecuentes.jpg | **Preguntas frecuentes** |

* **¿Dónde se refleja la exención de cantidades pagadas por un patrono por reembolso de gastos de viajes, comidas, hospedaje, entretenimiento y otros gastos relacionados con el empleo?** Esta exención se refleja en el Anejo IE, Parte I, Línea 9 como una exclusión para propósitos administrativos, tal como la deducción especial para ciertos individuos.
* **¿A qué se refiere el ingreso devengado por concepto de horas extras trabajadas por un miembro de la Policía de Puerto Rico?** El término ´´miembro de la Policía incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico. Esta exención no aplica a empleados civiles de la Policía de Puerto Rico.